

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1961

} N° 14.474

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 169 y 170 de 31 de julio de 1961, por los cuales se abren créditos suplementales.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 245 de 25 y 246 de 28 de julio de 1961, por las cuales se confirman en todas sus partes unas resoluciones.

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 37 y 38 de 17 de febrero de 1959, por los cuales se cancelan definitivamente unas inscripciones.

Resueltos Nos. 39 y 40 de 19 de febrero de 1959, por los cuales se cancelan patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 212 de 24 de julio de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 213 de 24 de julio de 1959, por el cual se declara sin efecto y hácese un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1191, 1192, y 1193 de 25 de noviembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1194 de 29 de noviembre de 1957, por el cual se cambia de partida un nombramiento.

Contratos Nos. 21 y 22 de 25 de febrero de 1960, celebrados entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Francisco Ezequiel Herrera Marrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Minas*

Resoluciones Ejecutivas Nos. 24 y 25 de 16 de mayo de 1961, por las cuales se declara la caducidad de unos derechos.

Resolución Ejecutiva N° 26 de 17 de mayo de 1961, por la cual se declara la caducidad de unos títulos.

Resolución Ejecutiva N° 27 de 17 de mayo de 1961, por la cual se declara sin validez unas resoluciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 40 de 13 y 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de 24 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 47 de 25 de febrero de 1958, por el cual se corrige un decreto.

Contrato N° 20 de 23 de marzo de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Federico Guillermo Guardia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 169 (DE 31 DE JULIO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 1,981.00 (mil novecientos ochenta y un balboa), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para cubrir los gastos incurridos por la Embajada de Panamá en La Habana en concepto de asistencia a asilados;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

<i>Codificación</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
1600401	B/. 1,981.00	
1600223.227		B/. 1,981.00
Totales	1,981.00	1,981.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221

de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 15 de 13 de julio de 1961, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de B/. 1,981.00 (mil novecientos ochenta y un balboa), para cubrir los gastos incurridos por la Embajada de Panamá en la Habana en concepto de asistencia a asilados, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 170 (DE 31 DE JULIO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

un Crédito Suplemental por la suma de B/. 720.00 imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, necesario para cubrir la insuficiencia de la partida destinada al pago de sueldo de los Oficiales de las Agencias de Correos de Chimán, Garachiné, Chepigana, Pinogana, Tucutí y Yaviza, por el resto del período fiscal;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

<i>Codificación</i>	<i>Disminución</i>	<i>Aumento</i>
0401502.220	720.00	
0401502.101		720.00
Totales	720.00	720.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 12 de 13 de julio del año en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 720.00, necesario para cubrir la insuficiencia de la partida destinada al pago de sueldo de los Oficiales de las Agencias de Correos de Chimán, Garachiné, Chepigana, Pinogana, Tucutí y Yaviza, por el resto del período fiscal, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 25 de julio de 1961.

Vistos:

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos remite a este Despacho, para la consulta de rigor, el expediente que contiene la Resolución número 28 de 5 de julio de 1961, por la cual el aludido funcionario declara que el señor Justo Samaniego, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, con cédula de Identidad Personal Nº 7-AV-130-310, tiene derecho a que se le expida título definitivo de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno denominado "La Caballera", de una extensión superficial de trece hectáreas con mil ciento sesenta metros cuadrados (13 hect. 1,160 m2.), ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino hacia la Caballera y Carmen González; Sur, Camino hacia La Boca de La Laja; Este, Carmen González y Oeste, Saturnino Villarreal.

Del examen que se ha hecho a este expediente se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3) copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito de Los Santos y las declaraciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que el referido terreno es de los adjudicables sin perjuicio de terceros; que está cercado a la redonda con alambres de púas y cultivado de hierba faragua, árboles frutales, caña de azúcar, etc. y que su ocupación data de más de diez años.

Por otra parte se observa que el funcionario sustanciador, al acoger y tramitar el negocio lo hizo de conformidad con lo que disponen los Artículos 149 (Ordinal 2º), 194, 195, 196, 197, 198 y 200 (Ordinal 1º) del Código Fiscal.

El valor del globo de terreno adjudicado es de B/. 14.00, a razón de B/. 1.00 la hectárea o fracción de hectárea, y el de los cánones, derechos o impuestos a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal, de B/. 21.00, sumas que ingresaron al Tesoro Nacional por medio de las Liquidaciones Nos. 5048 y 5049, del 13 de febrero de 1961, expedidas por la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos.

Sirvió de base para esta adjudicación el pla-

no Nº 34-2027 del 14 de marzo de 1960, levantado por el Agrimensor Oficial Ovidio Díaz V.

Por lo antes expuesto, y como los fundamentos de la Resolución consultada han sido encontrados correctos, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución número 28 de 5 de julio de 1961, dictada por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, y autorizar la expedición del título definitivo de propiedad, por compra, del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor del señor Justo Samaniego, de generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución número 28 antes mencionada.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-hoc,

Horacio Moreno.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, 28 de julio de 1961.

Vistos:

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos remite a este Despacho, para la consulta de rigor, el expediente que contiene la Resolución número 29 de 6 de julio de 1961, por la cual el aludido funcionario declara que la señora Juventina Castillero Vda. de Batista, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Corregimiento del Espinal, Distrito de Guararé, con cédula de identidad personal Nº 7-25-624, tiene derecho a que se le expida título definitivo de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno denominado "Los Venados", de una extensión superficial de once hectáreas con dos mil metros cuadrados (11 hect. 2,000 m2.), ubicado en el Corregimiento de Mariavé, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Mariavé al Uveral; Sur, Terreno de Pedro González; Este, Terreno de Manuel Barahona y Oeste, Camino de Mariavé al Puerto.

Del examen que se ha hecho a este expediente se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3) copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito de Los Santos y las declaraciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que el referido terreno es de los adjudicables sin perjuicio de terceros; que está cercado con alambrados de púas y cultivado de hierba faragua y que su ocupación data de más de doce años.

El valor del globo de terreno adjudicado es

de B/. 12.00, a razón de B/. 1.00 la hectárea o fracción de hectárea, y el de los cánones, derechos o impuestos a que se refiere el Artículo 149 del Código Fiscal de B/. 18.00, sumas que ingresaron al Tesoro Nacional por medio de las Liquidaciones Nos. 43286 y 43287 del 27 de Enero de 1961, expedidas por la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos.

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 44-2079 del 29 de septiembre de 1960, levantado por el Agrimensor Oficial Agustín Jaén R.

Por lo antes expuesto, y como los fundamentos de la Resolución consultada han sido encontrados correctos, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución número 29 del 6 de julio de 1961, dictada por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, y autorizar la expedición del Título definitivo de propiedad, por compra, del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor de la señora Juventina Castillero Vda. de Batista, de generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución número 29 antes mencionada.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-hoc,

Horacio Moreno.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
UNAS INSCRIPCIONES**

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 37.—Panamá, 17 de febrero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución número 46/58 de 12 de noviembre de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Lorraine", la cual será desmantelada;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Lorraine".

Propietario: Panamanian Oriental Steamship Corp.

Domicilio: Hong Kong

Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega
 Tonelaje neto: 2,796 — Bruto: 6,013
 Letras de radio: H P H Q
 Construída en: Belfast, Inglaterra
 Construída por: Harland & Wolff, Ltd.
 Fecha de construcción: 1930
 Patente Permanente: 1950-54.
 Material del casco: acero
 Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 38.—Panamá, 17 de febrero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Manta, Ecuador, mediante oficio S/N de 2 de febrero de 1959, informa sobre el hundimiento de la nave nacional denominada "Natana", ocurrido el miércoles 5 de noviembre de 1958, por cuyo motivo la nave en referencia se da como perdida totalmente;

Que la nave en referencia, al momento de su hundimiento, se encontraba a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Natana
 Propietario: Ana de Eisenman
 Domicilio: Panamá, R. de P.
 Representantes: Tapia & Ricord
 Tonelaje neto: 75 — Bruto: 130
 Letras de radio: H O M M
 Construída en: Copenhague, Suecia
 Construída por: A/B Sverre
 Fecha de construcción: 1952
 Patente Permanente: 4085-56
 Material del casco: madera
 Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CANCELANSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Resuelto número 39.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 19 de febrero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Tapia & Ricord, en memorial de 13 de febrero en curso, y en representación de la Overseas Enterprise Inc., propietaria de la nave denominada "Montreux", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud del cambio de tonelaje y dimensiones principales de dicha nave;

Que de acuerdo con el Certificado de Arqueo expedido el 24 de abril de 1953 por el American Bureau of Shipping, la nave mencionada figura con las siguientes especificaciones:

Tonelaje bajo cubierta:	6,279.88
Tonelaje bruto:	6,648.35
Tonelaje neto:	4,938.00
Eslora o longitud:	427.61
Manga o anchura:	52.23
Puntal o altura:	34.48

Que los derechos de la nueva Patente han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20599 de 14 de febrero de 1959, y por lo tanto,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2298-48, que porta actualmente la nave nacional "Montreux", y en su defecto se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de ésta, con el mismo número de la anterior, en donde se deje constancia de las alteraciones sufridas por la nave, conforme a la descripción que contiene la parte motiva del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 40.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 19 de febrero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Antonio A. de León, mediante memorial de 13 de febrero de 1959, y en representación de la Cia. de Navegación Victoria Neptuno, S. A., propietaria de la nave "Wainui", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud del cambio de la estructura de dicha nave y el de su nombre;

Que de acuerdo con el Certificado de Arqueo expedido el 15 de agosto de 1958 por el Lloyd's Register of Shipping, la nave antes mencionada figura con las siguientes especificaciones:

Tonelaje bajo cubierta:	1,356.29
-------------------------	----------

Tonelaje bruto:	1,598.70
Tonelaje neto:	804.10
Eslora o longitud:	242.00
Manga o anchura:	38.20
Puntal o altura:	19.00
Nuevo nombre de la Nave:	"Amonea"

Que los derechos de la expedición de la nueva Patente Permanente han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20588 de 13 de febrero de 1959, y por lo tanto.

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 4394-59, expedida a favor de la nave "Wainui" y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta, haciendo constar en dicha Patente las alteraciones que se describen en la parte motiva de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 212
(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombra un portero
en la Inspección Nº 7 Chorrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Mario Rodríguez, Portero, de 2ª categoría, en la Inspección Nº 7, Chorrera, en reemplazo de César Chong, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECLARASE SIN EFECTO Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 213
(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento y se nombra una Portera de 3ª categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase sin efecto el nombramiento de Marta Ibarra, ordenado por De-

creto Nº 171 de 26 de junio de 1959, como Portera en la Inspección Escolar Nº 38, Dolega, por ser dicha persona, una menor de edad.

Artículo segundo: Nómbrase a Arabia Del Cid, Portera de 3ª categoría, en la Inspección Escolar Nº 38, Dolega, en reemplazo de Marta Ibarra, cuyo nombramiento se declara sin efecto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1191
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Aurelio Torrero, Chofer de 2ª categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1192
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lucio Garay, Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Juan García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1193
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí-Cuartel Zambrano) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Nicasio Saldaña, Capataz de 2ª categoría.
Santiago Concepción, Carpintero Subalterno de 1ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CAMBIASE DE PARTIDA UN
NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1194
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se cambia de partida un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento del señor José García, como Peón Subalterno de 4ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa; cuyo sueldo viene siendo cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, continuará en su respectiva posición; pero la asignación correspondiente se imputará al artículo 981.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Ministerio de Obras Públicas, y Francisco Ezequiel Herrera Marreño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-110-448, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar a dos manos, con pintura de aceite, las siguientes partes de la Escuela "Cirilo J. Martínez", dentro del término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de este contrato, así:

Cielorosas

Interiores ... 1900.00 m² a B/0.50...B/950.00

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos indicados, la suma de novecientos cincuenta balboas (B/950.00), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. La erogación se imputará a la Partida 0900404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista permitirá que el Inspector del Gobierno designado por el Ministerio, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Francisco Ezequiel Herrera M.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
25 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio,
RICAURTE BETHANCOURT.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio, por una parte; y Francisco Ezequiel Herrera Marrero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-110-448, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar a dos manos, con pintura de aceite, las siguientes partes de la Escuela "Cirilo J. Martínez", dentro del término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de este contrato, así:

Paredes 1275.00 m² a B/0.50.... B/637.50

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos indicados, la suma de seiscientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/637.50), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. La erogación se imputará a la Partida 0900404.-212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Francisco Ezequiel Herrera M.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
25 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio,
RICAURTE BETHANCOURT.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 24.—Panamá, 16 de mayo de 1961.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 10 de 9 de junio de 1956 y Contrato Nº 54 de 28 de julio de 1956, la Nación otorgó a la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis Compañía Limitada", representada legalmente por el señor Agustín Donderis Verdoy, panameño, mayor de edad, casado, contador, con cédula de identidad personal Nº N-5-411, derechos exclusivos de exploración y explotación de veintiocho (28) minas de cobre, denominadas "La Esperanza Nº 1" hasta "La Esperanza Nº 28", compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una con una capacidad global de cuatrocientas veinte (420) hectáreas, ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón;

Que en estudios realizados de las liquidaciones de pagos efectuados por la concesionaria consta que en el año de 1957 solamente pagó la mitad de los impuestos que legalmente le correspondía; en el año de 1958 sí cumplió con los impuestos legales y en los años de 1959, 1960 y 1961 ha dejado de cumplir con el Artículo 17 del Código de Minas que establece la caducidad de la concesión por morosidad de pago en dos años consecutivos;

Que el ordinal a) del Artículo Décimo del Contrato establece que la falta de pago del impuesto en la fecha fijada es una causal de caducidad;

Que por Resolución Ejecutiva Nº 45-Bis de 17 de agosto de 1960 se autorizó al Señor Ministro

de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebrara y firmara una modificación al Contrato original en su artículo décimocuarto extendiendo el plazo para iniciar la explotación de las minas en referencia y lo que no se pudo realizar por impedimento de la concesionaria que se encontraba morosa en el pago de los impuestos de minas;

Que es perjudicial a los intereses de la Nación mantener esta situación en perjuicio del Fisco y de otras personas mejor intencionadas en las exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva Nº 10 de 9 de junio de 1956 y el Contrato Nº 54 de 28 de julio de 1956 a la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", legalmente representada por el señor Agustín Donderis Verdoy, de generales conocidas, de veintiocho (28) minas de cobre denominadas "La Esperanza Nº 1" hasta "La Esperanza Nº 28", compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, con una capacidad global de cuatrocientas veinte (420) hectáreas, ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón; declarar libre el área aludida y denunciabile por otros interesados; enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva y el Contrato, y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales, y comunicar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que someta a remate público todas las propiedades aludidas de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones, la concesionaria constituyó fianza de quinientos balboas (B/500.00) que ingresará al Tesoro Nacional tal como lo establece el artículo décimosexto del Contrato.

Fundamento Legal: Artículo 17 del Código de Minas y Artículo 19 de la Ley 100 de 1941 del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 25.—Panamá, 16 de mayo de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956, la Nación otorgó a la sociedad denominada Corporación Petrolera, S. A., legalmente representada por el señor Miguel J. More-

no Jr., varón, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-2508, derechos exclusivos para la exploración y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en dos zonas distinguidas como área "A" y área "B", la primera de una capacidad superficial de trescientas cincuenta y cinco mil quinientas noventa y seis (355.596) hectáreas, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y la segunda de una capacidad superficial de doscientas diez y nueve mil quinientas cuarenta y una (219.541) hectáreas, ubicada en la Provincia de Panamá, arrojando dichas zonas una capacidad global de quinientas setenta y cinco mil ciento treinta y siete (575.137) hectáreas;

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 5 de 18 de febrero de 1957, el Órgano Ejecutivo autorizó el traspaso, por parte de la Corporación Petrolera, S. A., a favor de la Champlin Oil Refining, Co., de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956 de la zona distinguida como área "A" de una capacidad superficial de trescientas cincuenta y cinco mil quinientas noventa y seis (355.596) hectáreas, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y que dicho traspaso fue debidamente ejecutado;

Que la Corporación Petrolera, S. A., no ha pagado el canon de arrendamiento correspondiente a los años de 1959, 1960 y 1961 de la zona distinguida como área "B", tal como lo establece el Artículo 4º de la Ley Nº 19 de 24 de febrero de 1953 y el Artículo 4º del referido Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956;

Que el Artículo 17 del Código de Minas establece la caducidad de la concesión por morosidad de pago en dos años consecutivos,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de la zona distinguida como área "B" otorgada a la Corporación Petrolera, S. A., mediante Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956, inscrito al Tomo 1, del Folio 1, Inscripción 1, de la Sección de Minas, de una capacidad superficial de doscientas diez y nueve mil quinientas cuarenta y una (219.541) hectáreas, ubicada en la Provincia de Panamá; declarar libre el área aludida y denunciabile por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de la respectiva inscripción y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

**DECLARASE LA CADUCIDAD DE
UNOS TITULOS**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio

c Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 26.—Panamá, 17 de mayo de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a la empresa "The Hyatt Panama Manganese Co., se le concedieron desde el año 1922 títulos de minas que aparecen inscritos en el Tomo Nº 1 de la Sección de Minas, del Registro Público, según el Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959, y que se denominan Mina Juancito, Juan Chico y Juan Grande, al Folio 50, inscripción 11; Mina Sumbador, Indio y Cobre, al Folio 58, inscripción 13; Mina Eureka, Bonanza y Suerte, al Folio 74, inscripción 17; Mina Río Diablo, Juna Polo y Bruja, al Folio 82, inscripción 19; conocidas bajo el nombre de Boquerón Nº 1 y Mina Lionel, Culebra y Mapaná, al Folio 66, inscripción 15; Mina Kentucky, Mayland y Tennessee, al Folio 90, inscripción 21; Mina Cascadas, Colón y Panamá, al Folio 98, inscripción 23; Mina Knoxville, Greenville y Washington, al Folio 106, inscripción 25; conocidas bajo el nombre de Boquerón Nº 2, todas estas ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón;

Que en estudios realizados de las liquidaciones de pagos efectuados por la concesionaria durante los últimos quince años consta que solamente pagó la mitad de los impuestos que legalmente le correspondían hasta el año de 1959 inclusive, dejando de cumplir totalmente el pago correspondiente al año de 1955;

Que la Hyatt Panama Manganese Co., no ha pagado los impuestos de minas correspondientes a los años 1960 y 1961, no cumpliendo con el Artículo 17 del Código de Minas que establece la caducidad de la concesión por morosidad de pago en dos años consecutivos;

Que se desconoce en la actualidad los representantes legales de la concesionaria y se confirma el abandono total de las minas antes mencionadas;

Que es perjudicial a los intereses de la Nación mantener esta situación en perjuicio del Fisco y de otras personas mejor intencionadas en las exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales,

RESUELVE:

Declarar la caducidad de los títulos y concesiones mineras citadas anteriormente y hechas a favor de la Hyatt Panama Manganese Co.

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva al Registrador General, para la cancelación de las respectivas inscripciones y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Comunicar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que someta a remate público todas las propiedades aludidas de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Fundamento Legal: Artículo 19 de la Ley 100 de 1941 del Código de Minas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

**DECLARASE SIN VALIDEZ
UNAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 27.—Panamá, 17 de mayo de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que durante los años de 1959 y 1960, la Nación celebró y otorgó a varios concesionarios que se citan en la parte resolutive, derechos exclusivos en el subsuelo tendientes a realizar exploraciones y explotaciones de los recursos minerales;

Que mediante el Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959 se estableció el Registro Público de concesiones y derechos mineros;

Que los Artículos 1º y 2º del mencionado Decreto-Ley establecen la inscripción de carácter obligatoria de las concesiones y derechos adquiridos en la sección de minas;

Que el Artículo 3º del citado Decreto-Ley expresa textualmente que las concesiones y derechos "que no fueren presentados para su inscripción dentro del término de tres meses contados a partir de su expedición, perderán toda validez legal y no podrán ser inscritos con posterioridad a dicho término".

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, sin validez legal alguna las Resoluciones Ejecutivas y Contratos celebrados entre la Nación y los siguientes concesionarios: "Cia. Chucunaque Petroleum S. A.", Resoluciones Ejecutivas Nos. 12, 13 y 14 de 6 de julio de 1959 y Contratos Nos. 50 y 52 de 2 de septiembre de 1959 y Nº 51 de 18 de agosto de 1959; United Petroleum Co. S. A., Resoluciones Ejecutivas Nos. 6 y 9 de 1º y 23 de junio de 1959 y Contratos Nos. 53 y 54 de 18 de agosto de 1959; Juan Ramón Vallarino, Resolución Ejecutiva Nº 26 de 1º de diciembre de 1959 y Contrato Nº 27 de 28 de abril de 1960; Luis A. Arias, Resolución Ejecutiva Nº 30 de 23 de junio de 1960 y Contrato Nº 63 de 15 de septiembre de 1960.

Declarar libres las áreas y denunciabiles por otros interesados y enviar copias de este instrumento legal al Registrador General para los fines pertinentes y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 40 (DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosa Carrillo, Mensajera de 2ª categoría en el Despacho del Viceministro, en reemplazo del señor Javier Jiménez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 41 (DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en el señor Máximo Zapata, Artesano subalterno de 2ª categoría, y nómbrase en su reemplazo al señor Alberto E. Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 42 (DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbranse miembros principales de la Junta Veterinaria Examinadora creada por la Ley Nº 27 de 18 de Octubre de

1957, a los doctores, Ramón Antonio Vega Jr., Víctor Manuel Denis y Hermel Rosas, para un período de dos años a partir de la fecha.

Artículo segundo: Nómbranse miembros suplentes de la Junta Veterinaria Examinadora creada por la Ley Nº 27 de 18 de octubre de 1957, a los doctores, Alcibiades A. Arosemena, Hatuey Castro Barona y Alfredo Valdivieso González, para un período de dos años a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 43 (DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbranse miembros principales de la Junta Optometrista Examinadora creada por la Ley Nº 8 de 23 de enero de 1958, a los doctores, Benjamín Franklyn Boyd, Julietta A. de Borda y Oscar López Fábrega para un período de dos años a partir de la fecha.

Artículo segundo: Nómbranse miembros suplentes de la Junta Optometrista Examinadora creada por la Ley Nº 8 de 23 de enero de 1958, a los doctores Osvaldo Velásquez, Luis Carlos Reyra y Julio Ramírez V., para un período de dos años a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 44 (DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Felipe O. Pérez Jr., Inspector Técnico de 2ª categoría, Estadístico de 6ª categoría, Sub-Jefe del Servicio de Informes y Estudios Sanitarios, a partir del 1º de enero de 1958, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 45
(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento en
Administración y Almacén Central.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Sección de Mantenimiento y Archivo

Artículo único: Nómbrase a Enrique Pérez,
Oficial de 5ª categoría, en la Sección de Mantenimiento y Archivo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 46
(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)
por el cual se hacen unos nombramientos en el
Departamento de Salud Pública.
Región Central.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Central.

Acueducto de Chitré

Didio Carrizo, Inspector de 4ª categoría, en reemplazo de Augusto Córdoba, quien fue ascendido, a partir del 16 de febrero de 1958.

Hospital de Chitré

Carmen Rodríguez, Contadora de 2ª categoría, en reemplazo de Diógenes Salamín, quien falleció, a partir del 16 de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 47
(DE 25 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace una corrección al Decreto Nº 26 de 6 de febrero de 1958, y se restituye a un empleado en la Unidad Sanitaria de Antón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Primero: Anúlese el nombramiento hecho a favor del Dr. Carlos Antonio Andrade como Médico Interno de 1ª categoría en el Hospital Ezequiel Abadía, por medio de Decreto Nº 21 del 6 de febrero de 1958.

Segundo: Restitúyase al Dr. Carlos Antonio Andrade como Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª categoría en el Centro de Salud de Antón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por la Ley 48 de 1956 y el Decreto Ley Nº 1 de 1957 por una parte, que en adelante se llamará la Nación y Federico Guillermo Guardia, Ingeniero Sanitario, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad personal Nº 8-68-293, actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Director Ejecutivo de los programas de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, la cual, para los efectos de este Contrato se donominará la C.A.A.P.;

b) Dirigir las actividades del personal que preste servicios a la C.A.A.P. por Ley, por Decreto o por Contrato celebrado con dicha Comisión, en las diferentes funciones que se le encomienden, ya sea diseño, construcción o investigación;

c) Responder ante la C.A.A.P. de todo el equipo y materiales de sus dependencias.

d) Asesorar a la C.A.A.P. en la selección del personal técnico para el ejercicio de los cargos que existan o se creen, así como también recomendar ascensos o remociones;

f) Asistir a todas las reuniones de la C.A.A.P. con derecho a voz, pero sin voto;

g) Presentar a la C.A.A.P. un informe mensual del progreso de los trabajos a él encomendados, con detalles del costo de los mismos;

h) Presentar a la C.A.A.P. mensualmente un informe pormenorizado de los gastos hechos con la cuenta de Caja Menuda que tenga a su cargo;

i) Informar a la C.A.A.P. acerca de las suspensiones o medidas disciplinarias que haya aplicado al personal subalterno;

j) En caso de que se ejecuten obras por el sistema de Contratos, mantener informada a la C.A.A.P. acerca de cualesquiera irregularidades de mayor cuantía o problemas serios de inspección producidos por falta de cumplimiento por parte de los Contratistas;

k) Dar cumplimiento a las obligaciones que establece el Código del Trabajo por parte del trabajador;

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte, se compromete a:

a) Pagar al Contratista la suma de B/700.00 como sueldo mensual, dividido en dos pagos quincenales de B/350.00 cada uno, dentro de los cinco días siguientes a la expiración de la quincena;

b) Dar cumplimiento en sus relaciones con el Contratista, a todos los deberes inherentes al patrono en el Código del Trabajo.

Cláusula 3ª: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato, por el fallecimiento del Contratista, o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste;

Cláusula 4ª: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada de aviso a la otra con tres meses de anticipación.

Cláusula 5ª: El presente Contrato regirá por dos (2) años y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia a partir del 15 de marzo de 1961, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 6ª: Este Contrato tiene su base legal en el Artículo 11 de la Ley 48 de 1956 y Artículo 1º del Decreto Ley Nº 1 del 28 de marzo de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Federico Guillermo Guardia.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de marzo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º	Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:	
	Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977	B/15,700.00
	Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970	6,000.00
	Bonos de Colón, 6%, 1958-1978	15,050.00
	Total	B/36,750.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 12:00 m. del jueves 21 de septiembre de 1961.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 25 de septiembre de 1961 a las 9:00 a.m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de octubre de 1961 los de Avenida Balboa, el 8 los de construcciones nacionales y el 20 del mismo mes los de Colón.

Panamá, 12 de septiembre de 1961.

Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Catherine Lavandi Farrell de Stefanou contra Kenneth Constantine Reeder se han señalado las horas legales del día cuatro de octubre próximo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble: Finca Nº 11.638 inscrita al Folio 188 del tomo 341 del Registro de la Propiedad Provincia de Panamá.

Servirá de base del remate la suma de B/2,234.13 (dos mil doscientos treinta y cuatro balboas con 13/100) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Los postores consignarán previamente en el Tribunal un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

43,779
(Única publicación).

Raúl Guillermo López G.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha fijado el día seis (6) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado que se describe así:

"Finca Nº 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado construida en terreno arrendado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango, de esta Ciudad. Linderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes; Sur, Propiedad de Darío Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste; y Oeste, Callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la Casa por el Norte, 17 metros, con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 46 centímetros".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B/. 4,164.83), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de agosto de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 43,482

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leslie E. Thomas, se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

...y como a juicio del Tribunal se ha traído plena prueba que exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leslie E. Thomas desde el día cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno fecha de su defunción.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros la señora Leonor B. de Thomas en su condición de cónyuge supérstite; los menores Leticia Claudia, Lisandro Elias, Natalia Elena, y Rogelio Isaac Thomas B. por una parte, y por la otra, Selma Angélica Thomas Roach y Luvina Dolores Thomas Roach en su condición de hijas.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Guillermo López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

L. 44,007

(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Guillermo López G.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

A Jean Verónica Felichia Viuda de Cattanzaro, que en la Solicitud de Inspección Ocular de Medidas y Linderos de la finca número (18.873), ubicada en Nuevo Arraiján Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de propiedad de los señores Camilo Alberto Chapman, Manuel Eleuterio Melo y Arturo Melo, se ha dictado el siguiente auto que en la fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por tanto, de acuerdo con el informe de los peritos y del plano acompañado, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que la finca diez y ocho mil ochocientos setenta y tres (18.873), inscrita al folio trescientos noventa (390), del tomo cuatrocientos cincuenta y cinco (455), de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de los señores Camilo Chapman, Manuel Eleuterio Melo y Arturo Donaldto Melo, tiene los siguientes linderos generales: Norte, servidumbre de tránsito; Sur, carretera Nacional o Interamericana; Este, Lote Nº 60 de Camilo Chapman y con los lotes 1-c y 1-b de Jane Verónica Filichia de Cattanzaro; y Oeste, servidumbre de tránsito;

Segundo: Descripción del Lindero: Partiendo del punto Nº 1 localizado en la Carretera Central, o Nacional o Interamericana al lado Norte y a siete metros con cincuenta centímetros (7.50 m.) del centro, punto cuyas coordenadas geográficas son Latitud Noreste 89° 56' y longitud Oeste 79° 43' 40', se miden doscientos cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (246.60 m.) en dirección Noroeste hasta llegar al punto dos (2); de este punto siguiendo hacia el Norte en línea quebrada, marcada en el Plano A-B-B'-C' se miden setecientos cincuenta y cuatro metros cuarenta centímetros (754.40 m.) hasta el punto tres (3), a la orilla de la servidumbre. De aquí en dirección general Noreste, se miden doscientos diez metros (210 m.) siguiendo la línea quebrada, marcada en el plano "D-E-F-G". hasta el punto cuatro (4); y de este punto siguiendo hacia el Sur la línea quebrada marcada en el plano "H-I-J-K-I" se miden novecientos ochenta y dos metros (982 m.) hasta llegar al punto de partida número uno (1); y

Tercero: Que la cabida cierta de la finca, o que el polígono descrito anteriormente, encuentra una superficie de veintidós hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (22 Hect. 8.400 m2.).

Notifíquese personalmente al Fiscal Primero del Circuito, en representación de la Nación, y al señor Camilo Alberto Chapman. La notificación a la señora Jane Verónica Filichia de Cattanzaro, se efectuara de conformidad con la última parte del artículo 1904 del Código Judicial, con un término de quince días.

Los colindantes podrán contradecir las declaraciones contenidas en este auto dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal, o a la del vencimiento del edicto antes mencionado, según el caso.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Para que sirva de formal notificación a la señora Jean Verónica Filachia Vda. de Cattanzaro fijo el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría, y en el Juzgado Municipal de Arraiján, de ubicación de la finca, por un término de quince días, y que se publicará por tres veces en periódico local.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

L. 43,942

(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el representante del Ministerio Público Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Rodríguez de generales desconocidas, como contravenidor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Notifíquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio dentro del término de diez días, de conformidad con el artículo 17 Título III Capítulo I de la Ley 1ª de 1959, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc.,

JUAN E. URRIOLA R.

El Secretario Ad-int.,

Milciades A. Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Angel Fernández, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en el Corregimiento de "El Caño", Distrito de Natá, Provincia de Coclé el día 1º de marzo de 1940, con residencia en Parque Lefevre, calle "G", número 11, hijo de José de la Cruz Fernández y Guillermina Fernández, acusado por el delito de "Seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio siete de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Angel Fernández, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en el Corregimiento de "El Caño", Distrito de Natá, Provincia de Coclé el día 1º de marzo de 1940, con residencia en Parque Lefevre, calle "G", núme-

ro 11, hijo de José de la Cruz Fernández y Guillermina Fernández, a la pena de cuatro meses de reclusión, que debe cumplir en el establecimiento penal que señale el Organo Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Por tratarse de reo ausente, se publicará esta sentencia con las formalidades legales que indica el artículo 2149 del Código Judicial.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia y se computará al acusado el tiempo que ha estado detenido por esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 60 del Código Penal, 19 de la Ley 43 de 1958, que reforma el artículo 282 del Código Penal, artículos 2152, 2153, 2156, 2231, 2349 y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del sindicado Miguel Angel Fernández, acusado por el delito de Seducción, y también a los ciudadanos particulares se les invita a que denuncien el paradero del encartado Fernández si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Miguel Angel Fernández, acusado por Seducción, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organo de Publicidad a su muy digno cargo. Panamá, 31 de julio de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Alejandro González, de generales desconocidas en autos e ignorarse su paradero actual, para que concurra a este Despacho dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde el día tres (3) del presente mes que venció el término de la última publicación del primer edicto emplazatorio número 5, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal, acusado por el delito de hurto, con la advertencia que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitándose sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y hacer capturar al encartado González, y a las segundas denunciar su paradero si lo supieren, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Alejandro González, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 7 de agosto de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Joaquín López, acusado

por el delito de "Lesiones", panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la población de Arraiján, Distrito de la Provincia de Panamá, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más la distancia, a contar desde el día tres (3) del presente mes que venció el término de la última publicación del primer Edicto Emplazatorio número 4, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Juzgado, acusado por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que si así no lo hiciere, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político la obligación en que están de hacer capturar al encartado y a las personas particulares se les invita a que denuncien si lo saben, el paradero del inculcado Joaquín López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado López, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 7 de 1961.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lídice, con residencia desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 8-214-1279, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Juzgado, acusado por el delito de "Hurto", con la advertencia de que si así no lo hiciere, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Avila, y se invita a las personas particulares a que cooperen denunciando el paradero del acusado Hernán Avila, acusado por el delito de "Usura", si lo supieren, so pena de ser responsabilizados por el delito que se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Avila, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 7 de 1961.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino, comprensión del Dis-

trito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, acusado por el delito de "Abigeato", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del Presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Abigeato", con la advertencia de que si así no lo hiciere, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Rodríguez (a) "Grifo", y se invita a las personas particulares a que denuncien el paradero del encartado, si lo supieren, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Rodolfo Rodríguez, (a) "Grifo", se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 7 de 1961.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Ramón Isaza, acusado por el delito de "Lesiones Personales", de generales desconocidas en los autos, por no haber sido indagado, para que concurra a este Juzgado a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al inculcado Ramón Isaza, y se invita a todos los particulares a que denuncien su paradero si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Ramón Isaza, acusado por Lesiones Personales, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, once de agosto de mil novecientos sesenta y uno y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 11 de 1961.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", panameño, varón, casado, triguero, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera) Ave. de Las Américas, casa número 3.017 (cerca del Teatro Pan Americano), para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo pre-

ceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organo Judicial y Político, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al encartado Abilio Torres Herrera, y se invita a todos los particulares a que denuncien el paradero del inculminado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Abilio Torres Herrera, acusado por "Apropiación Indebida", se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 11 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno, de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "Seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garea Guzmán, y se invita a los particulares en general a que denuncien el paradero del inculminado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Orlando Garea Guzmán, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez (10) de la mañana, y copia autenticada del mismo le fue enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 11 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Roberto Enrique Fuentes, por el delito de falso testimonio, varón, del Distrito de Aguadulce, con domicilio desconocido, casado, ebanista, con cédula de identidad personal número 2-25-712, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de falso testimonio, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Enrique Fuentes, varón, del Distrito de Aguadulce, con domicilio desconocido, casado, ebanista, con cédula de identidad personal número 2-25-712, por el delito de falso testimonio que define y castiga el Capítulo II, Título II, Libro II del Código Penal. Como Roberto Enrique Fuentes no está detenido se decreta su detención; y como no se conoce su paradero se emplaza por medio de edicto para que dentro del término de diez días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue. Se le advierte que de no hacerlo, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Roberto Enrique Fuentes y lo pondrán a órdenes del suscrito.

El edicto respectivo se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial y la Secretaría de este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Julían Tejeira F., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Enrique Fuentes.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Roberto Franceschi Martínez, varón, de 22 años de edad, soltero, ganadero, panameño, natural de "El Jobo", Distrito de San Lorenzo, hijo de Lizardo Abigail Franceschi Esquivel y Lidia Martínez, cedulado bajo el Nº 4-135-592, con última residencia conocida en San Lorenzo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal personalmente a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por rapto en daño de Oaida Bonilla González.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)